



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO:** AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO  
**DEMANDADO:** FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA  
**RADICACIÓN.:** 20-001-31-10-001-**2019-00294**-00

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Siendo procedente lo solicitado por la demandante mediante memorial visto a folio (33), OFICIESE al pagador del CREMIL para que efectúe el descuento por nómina de la asignación de retiro que percibe el demandado, según lo ordenando en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019, por el incumplimiento con el pago de la cuota de alimentos.

Como la joven a Jisseth Carolina Salcedo Orozco, quien en la actualidad detenta la mayoría de edad lo solicita, el despacho autoriza para que en adelante las consignaciones por concepto de cuota de alimentos, le sean consignados en la cuenta de ahorro N° 24113180529, que para tales efectos aperturó en el Banco Caja Social a su nombre.

De igual forma tal como fue solicitado en memorial visto a folio (35), OFICIESE al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, para que convierta a este Juzgado aquellos depósitos judiciales que se encuentren a su disposición y que no hagan parte del proceso ejecutivo que se adelanta en su despacho y si hacen parte del presente.

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Además, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130-1 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
JUEZ

JMSB

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f22c9116eccea0ad87e679b9984c84db3c338819dab7b7496a8433383ff434**

Documento generado en 31/01/2023 06:17:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**